**INSTRUCTIVO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

OBJETIVO

Art. 1. El presente instructivo tiene por objetivo regular el cumplimiento por parte de los Puestos de Bolsa y Licenciatarios, de los compromisos que hayan adquirido en virtud de los contratos cerrados en Bolsa, en la entrega y pago de productos o servicios.

DEFINICIONES

Art. 2. En el transcurso del presente Instructivo se utilizarán las siguientes expresiones y definiciones:

1. Agentes de Bolsa, se denominará como: El agente o los agentes.
2. Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., será denominada: La Bolsa.
3. Ley de Bolsas de Productos y Servicios, se denominará como: La Ley.
4. Puestos de Bolsa de productos y servicios, se denominará como: El Puesto de Bolsa o el puesto.
5. Superintendencia del Sistema Financiero, se denominará: La Superintendencia.

DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Art. 3. La Bolsa funcionará como Cámara de Compensación de todas las transacciones que se efectúen por su intermedio mientras no autorice la constitución de Cámaras de Compensación. Cuando la Bolsa realice las funciones de Cámara de Compensación se aplicarán las reglas del presente Instructivo.

Art. 4. La Bolsa tendrá la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones en los tiempos y condiciones, adquiridas por los Puestos de Bolsa y Licenciatarios, en virtud de los contratos que celebren a través de ésta, por su cuenta o por cuenta de terceros.

FUNCIONES REFERENTE A LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 5. Las funciones de la Bolsa referente a la compensación y liquidación serán las siguientes:

1. Verificar que las entregas de productos se realicen conforme la programación establecida en los contratos de compraventa celebrados en Bolsa, sus anexos y adendas.
2. Velar por que se cumplan los plazos de pago establecidos en los contratos de compraventa celebrados en Bolsa, sus anexos y adendas.

DE LAS CUENTAS BANCARIAS OPERATIVAS DE LOS PUESTOS DE BOLSA

Art. 6. Los Puestos de Bolsa deberán abrir cuentas corrientes, en adelante denominadas cuentas bancarias, que servirán únicamente para realizar las liquidaciones monetarias de las transacciones que estos realicen a través de la Bolsa. Los fondos que ingresen a estas cuentas, estarán de manera transitoria hasta hacerlo llegar al cliente final.

Art. 7. Las cuentas bancarias, se deberán aperturar en los Bancos que la Bolsa les indique o en su defecto en los Bancos que más frecuentemente utilicen los clientes que representan.

Los bancos señalados en el inciso anterior deben estar autorizados por la Superintendencia.

Art. 8. Las cuentas bancarias deberán funcionar con firmas mancomunadas entre funcionarios de los Puestos Bolsa y funcionarios de la Bolsa. La categoría de firma que se les asigne a los funcionarios de la Bolsa, será distinta de la categoría de firma de los funcionarios de los Puestos de Bolsa. Los Puestos de Bolsa no podrán tener dos categorías de firmas distintas.

En los contratos de apertura de cuenta bancaria deberá estipularse la restricción que todo movimiento requerirá de dos firmas, una categoría “A” y una “B”; no podrán firmar dos funcionarios con la misma categoría.

Además, los Puestos de Bolsa, no podrán hacer ningún tipo de modificación en las cuentas, sino es con la autorización de la Bolsa.

Art. 9. Por parte de la Bolsa, se incluirán como firmantes en las cuentas bancarias: El Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones. Y por parte de los Puestos de Bolsa, deberán designarse como mínimo dos funcionarios con firmas autorizadas.

Art. 10. Cuando un Puesto de Bolsa apertura una cuenta bancaria, deberá informar a la Bolsa el número correspondiente, a todos los Puestos de Bolsa y Licenciatarios, así como a todos sus clientes que tengan procesos de negociación en ejecución.

Los Puestos de Bolsa deberán manifestar en los contratos de comisión los números de cuentas bancarias donde recibirán los fondos provenientes de sus clientes. Para adicionar o modificar esta información, los Puestos de Bolsa deberán informarlo a la Bolsa y a sus clientes, mediante nota escrita y firmada por el Representante Legal o apoderado del Puesto de Bolsa.

Los Puestos de Bolsa podrán aperturar, en cada institución bancaria, una sola cuenta corriente para estos fines.

Art. 11. Los Puestos de Bolsa serán los responsables de actualizar los registros de firma en los Bancos, cuando se presenten movimientos relacionados a funcionarios firmantes.

Art. 12. Para aquellos Bancos que cuentan con servicios de banca electrónica, con la finalidad de agilizar los procesos de pago, los Puestos de Bolsa, deberán solicitar dicho servicio, respetando las condiciones de apertura de las cuentas bancarias mancomunadas. Además, deberán solicitar que se agregue un usuario, que será propiedad de la Bolsa, para realizar consultas. Éste será designado por la Gerencia de Operaciones al momento que el Puesto de Bolsa se lo notifique.

Es responsabilidad de los Puestos, tener asociadas a dicho servicio electrónico, todas las cuentas bancarias registradas por los demás puestos de Bolsa y además las cuentas bancarias de sus clientes.

Art. 13. Es responsabilidad de los Puestos de Bolsa y la Bolsa, cambiar periódicamente las contraseñas de acceso a los servicios electrónicos, de manera que los usuarios no sean inactivados y por ende bloqueados.

Art. 14. Los licenciatarios deberán notificar a la Bolsa las cuentas bancarias en las que recibirán los fondos provenientes de operaciones realizadas en la Bolsa.

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS

Art. 15. Las órdenes de entrega deben presentarse a la Bolsa, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de haberse entregado y recibido el producto o servicio de conformidad.

Por lo anterior, el cliente comprador que requiera elaborar actas de recepción, no deberá retener la copia de la orden de entrega que se debe presentar a la Bolsa, lo cual deberá consignarse en la Oferta en Firme.

DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL PAGO

Art. 16. Para que pueda dar inicio la gestión de pago, el cliente vendedor o licenciatario vendedor, deberá cumplir con la presentación de todos los documentos exigidos en los contratos de compraventa y sus anexos.

Art. 17. Cuando el Puesto de Bolsa vendedor reciba de su cliente todos los documentos necesarios para gestionar el pago, detallados en la Oferta en Firme, éste deberá presentarlos ante el Puesto de Bolsa comprador o Licenciatario comprador en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su recepción.

Art. 18. Es responsabilidad del Puesto de Bolsa Vendedor, verificar que todos los documentos, detallados en la oferta en firme, estén completos al momento de recibirlos.

Art. 19. Los Puestos de Bolsa vendedores, deberán enviar vía correo electrónico a la Bolsa, una copia del formulario de envío de documentos a cobro, donde el Puesto Comprador o Licenciatario le recibe de conformidad todos los documentos solicitados en el contrato de compraventa y sus anexos, para gestionar el pago. El formulario deberá contener el nombre de la persona que recibe, firma, sello del Puesto que representa al Comprador y la fecha en que recibieron los documentos (Ver anexo 6 Instructivo de Operaciones y Liquidaciones). En su defecto, podrán presentar dicho formulario en las instalaciones de la Bolsa. Esto debe hacerse a más tardar dos días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 20. Cuando el Puesto de Bolsa comprador, reciba a satisfacción todos los documentos necesarios para gestionar el pago, detallados en la oferta en firme, éste deberá presentarlos ante su Cliente, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Art. 21. Los Puestos compradores, deberán enviar vía correo electrónico a la Bolsa, una copia del formulario de envío de documentos a cobro, donde la persona encargada en la institución compradora (cliente), le recibe de conformidad todos los documentos detallados en la oferta en firme. La carta deberá contener el nombre de la persona que recibe, firma, sello del Puesto que representa al Comprador y la fecha en que recibieron los documentos (Ver anexo 6 Instructivo de Operaciones y Liquidaciones). Si la institución emite Quedan, deben anexar una copia de dicho documento. En su defecto, podrán presentar dicho formulario en las instalaciones de la Bolsa.

Art. 22. El plazo para el pago, estipulado en el contrato de compraventa y sus anexos, empezará a correr a partir de la fecha en que el cliente comprador recibe a satisfacción toda la documentación necesaria para gestionar el pago.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION MONETARIA

Art. 23. El Puesto de Bolsa debe velar por el cumplimiento de la obligación de su cliente comprador, además notificar los pagos recibidos por cuenta de sus clientes en los tiempos establecidos en este instructivo.

Los Puestos de Bolsa deberán incluir en sus contratos de comisión una obligación para sus clientes de informarles el mismo día en que realicen pagos, así como el Puesto de Bolsa deberá obligarse a enviar al cliente un reporte de los pagos próximos a vencer.

Art. 24. Los pagos que realicen los clientes compradores, deberán hacerse única y exclusivamente a las cuentas bancarias de los Puestos de Bolsa y registradas en la Bolsa.

Art. 25. Bajo ninguna circunstancia deben realizarse abonos a una cuenta diferente de las detalladas en el contrato de comisión, quedando a estricta responsabilidad del cliente comprador cualquier problema que esto ocasione.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido, que los Puestos de Bolsa, proporcionen a sus clientes, cuentas bancarias diferentes de las informadas a la Bolsa.

Art. 27. La Bolsa realizará una sola liquidación monetaria para las posiciones de compra y venta del día.

Art. 28. Los valores que incluye el procedimiento de liquidación monetaria son: anticipos, complementos, y descuentos autorizados por la Bolsa.

INGRESO DE DINERO

Art. 29. Los pagos que los Puestos de Bolsa Compradores reciban en el día, proveniente de sus clientes, deberán ser trasladados a las cuentas bancarias del Puesto de Bolsa o Licenciatario Vendedor, a más tardar a las diez horas del siguiente día hábil. Para esto deberán generar las transferencias, cheques y autorizaciones correspondientes y presentarlas a la Bolsa para la respectiva autorización.

En caso que, el cliente comprador sea un licenciatario, este deberá transferir los fondos hacia la cuenta bancaria del puesto de bolsa o licenciatario vendedor, en el mismo tiempo establecido en este artículo.

Los pagos a los que se refiere los incisos anteriores deben ser con fondos en firme, por lo que el informe de pago deberá realizarse cuando se tengan disponibles dichos fondos.

Art. 30. Con lo informado por los Puestos de Bolsa Compradores, la Bolsa procederá a autorizar las transferencias o a firmar los cheques a nombre de los Puestos Vendedores y éstos deberán depositarse en las cuentas registradas de los Puestos de Bolsa vendedores.

El proceso de autorización y los depósitos, será realizado por la Bolsa el mismo día en que se reciban los informes, siempre y cuando los Puestos de Bolsa, cumplan con los tiempos establecidos.

SALIDA DE DINERO

Art. 31. La Bolsa proveerá a los Puestos de Bolsa Vendedores, los informes de pago ingresados en el día.

Art. 32. Los Puestos de Bolsa Vendedores, basados en los informes de pago del día, procederán a realizar el traslado de fondos hacia las cuentas bancarias de sus clientes, a más tardar a las diez horas del siguiente día hábil. Para esto deberán generar las transferencias, cheques y autorizaciones correspondientes y presentarlas a la Bolsa para la respectiva autorización.

Art. 33. La Bolsa, al recibir los informes de pago por parte de los Puestos Vendedores, procederá a autorizar las transferencias o firma de cheques, para acreditar a las cuentas bancarias de los clientes vendedores.

El proceso de autorización y los depósitos, será realizado por la Bolsa el mismo día en que se reciban los informes, siempre y cuando los Puestos de Bolsa, cumplan con los tiempos establecidos.

Art. 34. En caso que se emitan cheques y se depositen a las cuentas de los clientes, la Bolsa entregará los respectivos comprobantes de remesa al Puesto de Bolsa que represente al vendedor, a más tardar un día hábil después de haberse realizado el depósito.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35. Todos los clientes que negocien por Bolsa deberán contar con una cuenta bancaria, que será donde se acreditaran los pagos correspondientes de operaciones realizadas en la Bolsa, por lo tanto es obligación del Puesto de Bolsa verificar que los clientes cumplan con este requisito.

Dicha cuenta deberá ser detallada cuando se firme el Contrato de Comisión, o cuando se de la orden de negociación. Cualquier modificación a estas cuentas deberá hacerse a través de una carta formal (ver anexo 1 formato de carta).

Art. 36. Es obligación del Puesto de Bolsa mantener activas las cuentas bancarias en las que reciben los pagos.

Art. 37. Si por causa justificada, no es posible acreditar los fondos a una cuenta bancaria del cliente, podrá emitirse cheque a favor de este y deberá contener la leyenda “NO NEGOCIABLE”. El cheque deberá ser entregado por el Puesto de Bolsa que lo representa.

Art. 38. Por ningún motivo se realizarán pagos a una cuenta bancaria cuyo titular sea distinto al cliente que realizó la operación. Es responsabilidad del Puesto de Bolsa, anexar en el expediente de su cliente una fotocopia del documento que compruebe que el cliente es titular de la cuenta.

Art. 39. La falta de firmas autorizantes, no es excusa para retrasar un pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Por esta razón es responsabilidad de los Puestos, coordinar adecuadamente sus actividades, de manera que se cumplan los tiempos establecidos.

Art. 40. El presente instructivo fue aprobado por Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión doscientos cincuenta y dos, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, y entrará en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil trece.

(Anexo 1)

San Salvador,

Nombre del Puesto

Estimados:

Por medio de la presente yo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con documento único de identidad No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicito y autorizo que para todos los pagos de productos y servicios contratados en Bolsa, sean depositados en mi cuenta No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y Firma

C.C. Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.